

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 9 de 2022

Se encuentra al despacho la demanda de custodia y cuidado personal interpuesta por Wilson Hernández Bernal en contra de Daniela Lorena González Malaver, respecto de la custodia de los menores M.E.H.G. y J.J.H.G. junto con la respuesta que diera la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Hilda Arrieta Vargas, en donde comunica que los niños tienen su domicilio en el municipio de San José de Paré.

De conformidad con el artículo 28 numeral 2 inciso 2° del C.G.P. en donde se establece que la competencia territorial para conocer de los procesos en que se trate de la custodia y cuidado personal de un niño, niña o adolescente, será competente en forma privativa, el juez del lugar del domicilio de aquel, y como se ha informado que los menores residen actualmente en el municipio de San José de Paré, se concluye que este despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la demanda puesta a consideración.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 90 ibídem se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de custodia y cuidado personal interpuesta por Wilson Hernández Bernal en contra de Daniela Lorena González Malaver, por falta de competencia territorial en virtud del factor subjetivo, por lo expuesto en la parte motiva.

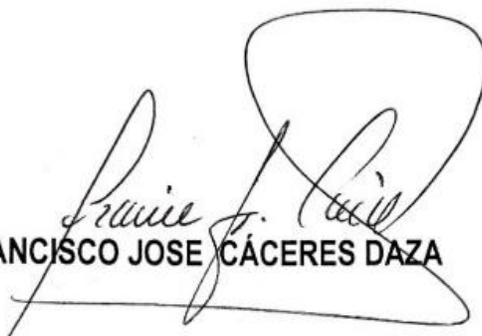
SEGUNDO: En firme este proveído, remítase digitalmente el libelo junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare – Boyacá, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare – Boyacá, decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

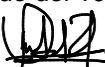
CUARTO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial del señor Wilson Hernández Bernal, a la abogada Hilda Arrieta Vargas, portadora de la tarjeta profesional 276.682 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 10 de mayo de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
SOLICITANTE: WILSON HERNANDEZ BERNAL
ACCIONADO: DANIELA GONZALEZ MALAVER
RADICADO. 68572-40-89-001-2021-00172-00
